

# **INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A. AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LÍNEA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 529 NOVODECIES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE APROBAR LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS**

---

## **1. Introducción**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de CEMEX LATAM HOLDINGS, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe en línea con lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), que establece que la política de remuneraciones de los consejeros (la “**Política**”) se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años, y que la propuesta de la referida política que eleve el Consejo de Administración será motivada y deberá ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (el “**Informe**”). Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad como consecuencia de la convocatoria de la Junta General.

El referido artículo establece asimismo que cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros durante su plazo de vigencia requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Está previsto que la Política se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que será convocada para los días 15 y 16 de junio de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto séptimo del orden del día. Asimismo, y en línea con el artículo 541 de la LSC, a propuesta del Consejo de Administración se someterá a la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, y como punto separado del orden del día, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2016, que incluirá un resumen global de la política de remuneraciones durante el referido ejercicio.

## **2. Justificación del Informe**

En el marco de lo anterior, este Informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad con la finalidad de: (i) justificar la Política que sustituye a la política de remuneraciones de los consejeros que la Sociedad consideró como aprobada, tras

obtener el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros en la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2016, el voto favorable con carácter consultivo, en línea con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (ii) actualizar y adaptar la distribución del sistema retributivo de los consejeros tras haber transcurrido cuatro ejercicios completos desde la constitución de la Sociedad y considerar conveniente la mejora de algunos criterios de la asignación de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos sociales; (iii) como consecuencia de la carga extraordinaria que han tenido los órganos sociales, principalmente la Comisión de Auditoría durante el ejercicio 2016, motivo por el cual se somete a aprobación en el punto quinto del orden del día de la Junta General de Accionistas que será convocada para los días 15 y 16 de junio de 2017, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la ratificación del exceso de dietas incurridas, y si bien, la retribución fija de los consejeros será la misma que la acordada por el Consejo de Administración para los tres años anteriores, ampliar el límite de dietas y evitar que, en caso de que los órganos sociales tengan que reunirse con mayor frecuencia de la prevista, se supere nuevamente el límite acordado; y (iv) por considerar de que se trata de una buena práctica de gobierno corporativo y de transparencia, permitir a los accionistas votar la Política de forma individual y separada del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros.

### **3. Composición y funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento del Consejo de Administración, deben estar calificados como independientes la mayoría de los consejeros que forman parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin que el número de sus miembros pueda ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo, tal y como se recoge en el referido artículo apartado tercero, el Presidente de la Comisión debe ser designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Independientes que formen parte de la misma.

La composición actual de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

**Presidente:**

**D. Rafael Santos Calderón** (Consejero Independiente)

**Vocal:**

**Dña. Coloma Armero Montes** (Consejera Independiente)

**Secretaria:**

**Dña. Carmen Burgos Casas** (Consejera Dominical)

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene encomendadas en materia de retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Informar al Consejo de Administración sobre la política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos y comprobar su observancia;
- (b) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- (c) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, si los hubiese, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

#### **4. Descripción y justificación de la Política de Remuneraciones que se propone a la Junta General de Accionistas**

El artículo 529 septdecies de la LSC establece que la política de remuneraciones determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente, e incluirá necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición.

Por su parte, el artículo 529 octodecies señala que la remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas debe ajustarse a la política de remuneraciones de los consejeros, donde necesariamente deberá contemplarse la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

A este respecto, el Consejo de Administración es el órgano competente para fijar (i) la retribución de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, y (ii) los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3. de la LSC.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en relación con la Política de la Sociedad que se ha elaborado, ha concluido lo indicado en el apartado sexto del Informe en base a los siguientes fundamentos:

- (a) La Política distingue entre la retribución de los consejeros que desarrollan su función en su condición de tales, como sucede con los consejeros dominicales e independientes, de aquéllos que desarrollan, además, funciones ejecutivas en la Sociedad (consejeros ejecutivos).
- (b) La Política se ajusta a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, así como en la normativa aplicable.
- (c) En particular, se ha revisado que la Política se adecúa a lo establecido, con carácter general, para las sociedades de capital en el apartado cuarto del artículo 217 de la LSC que dispone lo siguiente:

*“la remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comprables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables”*

## **5. Vigencia de la Política**

Salvo que fuera de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 529 novodecies de la LSC, la Política será de aplicación al presente ejercicio 2017, y a los ejercicios 2018 y 2019.

## **6. Conclusión**

Por todo lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha concluido que la Política resulta acorde con la normativa, las recomendaciones y sigue los criterios de buen gobierno y transparencia. En consecuencia, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emite el presente Informe para que se presente junto a la propuesta de la Política del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas referenciada en el apartado primero anterior.

En Madrid, a 8 de mayo de 2017.

\*\*\*